



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/12848
18 septiembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 427 (1978),

Recordando, en particular, que en la resolución 425 (1978) se pedía el estricto respeto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionales reconocidas,

Profundamente preocupado por la grave situación del Líbano, que sigue poniendo en peligro el logro de una solución justa y duradera de la cuestión del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General del 13 de septiembre de 1978 (S/12845) sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas,

Encomiando la sobresaliente actuación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) en su intento de cumplir su mandato, según se establece en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad,

Profundamente apesadumbrado por la pérdida de vidas que han sufrido las fuerzas de la FPNUL,

Consciente de los progresos realizados ya por la Fuerza hacia el establecimiento de la paz y la seguridad en el Líbano meridional,

Observando con preocupación que la Fuerza ha encontrado obstáculos para desplegarse libremente por toda su zona de operaciones y que el Gobierno del Líbano no ha podido todavía restaurar plenamente su autoridad en todo su territorio de conformidad con la resolución 425 (1978),

Ayudando los esfuerzos del Secretario General y teniendo en cuenta las observaciones contenidas en su informe (S/12845), en que se describen los problemas que ha encontrado la Fuerza en el cumplimiento de su mandato,

Resuelto a asegurar urgentemente el cumplimiento total del mandato y de los objetivos de la Fuerza, de conformidad con las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

Actuando en respuesta a la petición del Gobierno del Líbano,

1. Decide renovar el mandato de la FPNUL por otro período de cuatro meses, es decir, hasta el 19 de enero de 1979;

2. Insta a Israel, al Líbano y a todos los demás interesados a que cooperen plena y urgentemente con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978);

3. Pide al Secretario General que informe al Consejo, en el plazo de dos meses, sobre la aplicación de la presente resolución, a fin de que el Consejo pueda evaluar la situación y examinar las nuevas medidas que deban tomarse, y que informe de nuevo al término del período de cuatro meses.